

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



DISTRITO JUDICIAL DE CALI
JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
RAD: 760013103003-2024-00049-00

Santiago de Cali, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro (2.024)

REFERENCIA:	VERBAL DE RESTITUCIÓN DE TENENCIA
DEMANDANTE:	BANCO DE OCCIDENTE S.A. (NIT. 890.300.279-4)
DEMANDADA:	PAULA ANDREA ORDOÑEZ ESCOBAR (C.C. 29.125.548)

Comoquiera que la presente demanda fue subsanada conforme a los puntos de inadmisión advertidos por el despacho y ahora reúne los requisitos consagrados en los artículos 82, 83, 84, 384 y ss del C.G.P en concordancia con lo regulado en la Ley 2213 de 2022, se procederá a su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Cali

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda Verbal de Restitución de Bien Inmueble dado en leasing habitacional que ha presentado a través de apoderado judicial el Banco Occidente S.A. contra Paula Andrea Ordoñez Escobar.

SEGUNDO: IMPRIMIR a la presente demanda el trámite verbal contenido en los artículos 368 y s.s. del Código General del Proceso.

TERCERO: CORRER traslado a la parte demandada por el término de **VEINTE (20) DIAS** (art. 369 del C.G.P.), previa notificación personal de la presente providencia, en la forma indicada en los artículos 290 a 293 ibidem, la que también podrá hacerse en la forma prevista en los artículos 6, 8 y 10 de la Ley 2213 de 2022.

CUARTO: Como la causal invocada es la mora en los cánones de leasing, se previene a la parte demandada para que consigne a órdenes de este juzgado el valor total de los mismos, con el fin de poder ser oída dentro del proceso (arts. 384, núm. 4º, inc 2º, 385 del C.G.P.).

3

NOTIFÍQUESE
Firma electrónica¹
RAD: 760013103003-2024-00049-00



¹ Se puede constatar en: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica/ValidarDocumento>

Firmado Por:
Carlos Eduardo Arias Correa
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9a6ab2c3ed6597e454cd15620de413f213bae2f4a3a02093dfdf4bc849b14737**

Documento generado en 18/03/2024 04:21:48 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>